

INFORME AI-INF-AF-2020-41

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

AUDITORIA INTERNA

INFORME AI-INF-AF-2020-41
Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Talamanca

Diciembre - 2020



INFORME AI-INF-AF-2020-41

INDICE

1. Introducción	3
1.1 Origen del estudio	3
1.2 Objetivo del estudio	3
1.3 Alcance del estudio	3
1.4 Conferencia final	3-4
1.5 Disposiciones de la Ley N° 8292	4-5
1.6 Limitaciones	5
1.7 Antecedentes	5
2. Resultados 6 2.1- Determinación del Fondo de Seguridad Vial Municipal	6-10
2.2- Gastos del fondo de Seguridad Vial Municipal, sin la Aprobación DG 10-11	IT
2.3- Presentación de Liquidaciones Presupuestarias de la Municipalidad Talamanca 12-14	de
2.4- Valoración de Riesgo Asociado a los Fondos de Seguridad Vial Munic 14-15	cipal
3. Conclusiones	15-16
4. Recomendaciones	16-17
5. Firmas	17
6. Anexo No.1	18

moptSeguridad Vial

Auditoría Interna

INFORME AI-INF-AF-2020-41

"Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Talamanca"

1. Introducción

1.1. Origen del estudio

El estudio corresponde al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2020.

1.2. Objetivo del estudio

Determinar el cumplimiento de la Normativa y el uso de los Recursos Destinados a las Leyes Específicas.

Objetivos Específicos

- ✓ Determinar el Fondo de Seguridad Vial Municipal
- ✓ Evaluar los controles internos en el ámbito de nuestra competencia

1.3. Alcance del estudio

Comprende del periodo de 1993 al 31 de diciembre del 2019

La auditoría se realizó de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), dictadas por la Contraloría General de la República, así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078 (en adelante Ley Nº 9078), Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331 (en adelante Ley N°7331) y la Ley General de Control Interno N°8292 (en adelante Ley N°8292) y la normativa aplicable al objeto de estudio.

1.4. Conferencia final

La conferencia final se llevó a cabo el 12 de enero del 2021 y con el consentimiento de los asistentes, consta en un archivo digital.



INFORME AI-INF-AF-2020-41

A la Conferencia asistieron los funcionarios invitados con excepción del Sr. SVR, el cual mediante Oficio DF-2021-0007 envió en su representación la Sra. MRM.

1.5. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar

Sobre la implantación de recomendaciones

Artículo N°36. - Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo N°37. - Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo N°38. - Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.



INFORME AI-INF-AF-2020-41

Sobre responsabilidad

Artículo N°39. - Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

1.6 Limitaciones

En el desarrollo de este estudio se enfrentaron múltiples limitaciones producto de la Emergencia Nacional por el Covid 19, que afectaron la ejecución el desarrollo en especial del trabajo de campo, por factores tales como:

- Que la Administración del Cosevi suspendió y también limitó las giras, al no autorizar viáticos, como acción preventiva que se tuvo que acatar.
- Recurrentes casos de Covid 19, en la zona aledaña en ese cantón.
- El estudio se debió suspender y reanudar en 2 ocasiones, al no existir las condiciones de seguridad e integridad necesarias para su desarrollo.
- La falta de documentación histórica de respaldo en el municipio y escasa memoria institucional.

1.7 Antecedentes

MODTSeguridad Vial

Auditoría Interna

INFORME AI-INF-AF-2020-41

☐ El Saldo Revalidado

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N°7331 "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres" en abril de 1993, las municipalidades venían recibiendo recursos provenientes de la Ley de Administración Vial N°6324, desde 1979 por los montos cancelados por infracciones de tránsito, los cuales se fueron transfiriendo entre los 81 ayuntamientos, en la cuenta que se denomina "Fondo de Seguridad Vial" en cada municipalidad.

El saldo final consignado y presentado ante la Contraloría General de la República, en la Liquidación de la Ejecución Presupuestaria como Superávit del Fondo de Seguridad Vial de cada Municipalidad al 31 de diciembre del 1992, es lo que se denomina Saldo Revalidado.

En consecuencia, cuando comenzó a regir la Ley de Tránsito N°7331 en el año 1993, las Municipalidades, ya traían un saldo acumulado recibido de los dineros pagados por multas de infracciones de la ley anterior, que es el que identificamos como el "Saldo Revalidado". Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N°7331 las Municipalidades comenzaron a tabular y acumular los ingresos, a partir del primer depósito que se hizo producto de esta nueva ley, desde el año 1994 en adelante, o sea, no se consideró o sumó el saldo de la ley anterior.

De acuerdo con información suministrada por la Dirección Financiera del Cosevi y la Dirección Financiera de la Municipalidad de Talamanca, se determinó que el monto de saldo Revalidado es **¢6.073.311,48** (Seis millones setenta y tres mil trescientos once colones con 48/100).

2. Resultados

2.1. Determinación del Fondo de Seguridad Vial Municipal

Con el propósito de hacer una determinación clara del Fondo de Seguridad Vial en el Municipio de Talamanca, se comprobó lo siguiente:

2.1.1 Transferencias efectuadas a la Municipalidad de Talamanca



INFORME AI-INF-AF-2020-41

Se verificó que el Departamento de Tesorería del Cosevi, le depositó al Municipio la suma de **¢200.956.063,11** (Doscientos Millones Novecientos cincuenta y seis Mil Sesenta y tres Colones con 11/100), correspondiente al período de abril 1993 al 25 de octubre de 2012, al amparo de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331.

No obstante, la Conciliación del fondo de seguridad vial, realizada el 11 de junio del 2013 por el Sr. RCA, por parte de la Dirección Financiera, y que más adelante detallaremos, se determinó que el Saldo revalidado es de **¢6.073.311.48**, (Seis Millones Setenta y Tres Mil trescientos once Colones con 48/100).

Razón por la cual el saldo real acumulado de los ingresos del Fondo de Seguridad Vial del Municipio es de **¢207.029.404,59** (Doscientos Siete Millones Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Colones con 59/100, correspondiente al período mencionado.

2.1.2 Gastos realizados Aprobados a la Municipalidad de Talamanca

Con los recursos recibidos producto de las Infracciones a la Ley de Tránsito N°7331 y el Saldo Revalidado, la Municipalidad únicamente podía realizar proyectos dentro del ámbito de la Seguridad Vial, por lo cual, su uso estaba condicionado legalmente a la aprobación previa de la Dirección de Ingeniería de Tránsito (DGIT), como lo establece la normativa.

Se determinó que la DGIT le aprobó y reconoció en los años 2001, 2002 y 2009 unos proyectos a la Municipalidad de Talamanca, por instalación de reductores de velocidad, aceras y obras varias, por la suma de **¢46.581.224,91**, (Cuarenta y Seis Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos Veintidós Colones con 91/100), los cuales forman parte del gasto del Fondo de Seguridad Vial Municipal.

Estas aprobaciones se verificaron con los documentos aportados por esa Dirección, mediante el oficio DVT-DGIT-R-2020-223 del 28 de abril de 2020.

A continuación, se describen los proyectos aprobados por la DGIT con que la Municipalidad de Talamanca ejecutó gastos haciendo uso del Fondo de Seguridad Vial:



INFORME AI-INF-AF-2020-41

Cuadro N°1 Descripción de los Gastos Aprobados realizados por la Municipalidad de Talamanca, haciendo uso del Fondo de Seguridad Vial							
Período 1993 – 2012 (en Colones)							
Fecha	Autorización	Oficio	Descripción				
2001	# 20 481 000,00	20012541	Varios				
2002	¢ 4 687 965,91	20024777	Aceras y reductores				
2009	#21 412 259,00	20091446	Construcción de aceras				
TOTAL	46.581.224,91						

Fuente: Oficio DVT-DGIT-R-2020-223, Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Por lo tanto, estos son los proyectos que se enmarcaron dentro del Oficio DVT-DGIT-R-2020223, del 28 de abril de 2020, de los gastos aprobados, en los cuales fue utilizado el Fondo de Seguridad Vial, así mismo, señala que entre los años 2012 y 2019, la DGIT no recibió ninguna solicitud de revisión de proyectos, por parte de esta municipalidad para poder utilizar los dineros del fondo de seguridad vial.

2.1.3 Conciliación del Fondo de Seguridad - Municipalidad y Cosevi:

Tomando en cuenta la información descrita anteriormente, se elaboraron los siguientes cuadros que resumen los datos anteriores y muestra el Saldo del Fondo de Seguridad Vial según los datos obtenidos en el Cosevi y en el Ayuntamiento:

Cuadro N°2				
Total Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Talamanca con datos del Cosevi				
Período 1993 – 2012 (en Colones)				
	Monto ejecutado			
Ingresos Saldo Tesorería Cosevi de abril 1993 al 31 diciembre 2012	Ø200.956.093,11			
(+) Saldo Revalidado	Ø6.073.311,48			
(+) Intereses ganados por el Municipio del Fondo	0,00			
Total Ingresos	©207.029.404,59			
(-) Egresos Proyectos Ejecutados	£ 46.581.224,91			
(=) Total Fondo de Seguridad Vial al Cierre de la Auditoría Interna COSEVI	£160.448.179,68			

Fuente: Elaborado por el Área de Auditoría Financiera con datos suministrados por el Cosevi, DGIT y el Municipio.



INFORME AI-INF-AF-2020-41

En el Cuadro N°3 se muestra el saldo del Fondo de Seguridad Vial con los datos de este ayuntamiento, el cual coincide con la Conciliación de este Fondo realizada el 11 de junio del 2013, por parte del Sr. RCA, de la Dirección Financiera del Cosevi, por un monto de **¢160.448.179.68**, (Ciento Sesenta Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho mil Ciento Setenta y Nueve con 68/100).

Cuadro N°3			
Total Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Talamanca con datos de Cosevi			
Período 1993 – 2020 (en Colones)			
	Monto ejecutado		
Ingresos Saldo Tesorería al 31 Diciembre 2012	Ø200.956.093,11		
(+) Saldo Revalidado	Ø6.073.311,48		
(+) Intereses ganados por el Municipio del Fondo	0,00		
Total Ingresos	©207.029.404,59		
(-) Egresos Proyectos Ejecutados	£ 46.581.224,91		
(=) Total Fondo de Seguridad Vial al Cierre de la Auditoría Interna COSEVI	Ø160.448.179,68		

Fuente: Elaborado por el Área de Auditoría Financiera con datos suministrados por el COSEVI, DGIT y el Municipio de Talamanca y la Conciliación de la Dirección financiera del Cosevi.

Con base en la información derivada en los cuadros anteriores, se obtuvo que el monto del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Talamanca que se concilió al 31 de diciembre a 2012, es igual en el Municipio y el Cosevi a esa fecha, por un monto de **¢160.448.179.68**, (Ciento Sesenta Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Nueve Colones con 68/100).

Por otra parte, para efectos de este estudio, el monto que se determinó en el año 2012, del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Talamanca, es el mismo que se obtuvo al 31 de diciembre del 2019 y al cierre del 2020, por cuanto este ayuntamiento después de la conciliación del 2012, realizó gastos del Fondo de Seguridad Vial, sin la Aprobación de la DGIT, por la suma de ¢139.501.695,53 (Ciento Treinta y Nueve Millones, Quinientos Un Mil Seiscientos Noventa y Cinco Colones con 53/100), sin contar con la Aprobación Previa de la DGIT, por lo tanto, estos gastos no están sujetos a reconocimiento conforme a la normativa.



INFORME AI-INF-AF-2020-41

Al cierre de este estudio en el 2020, la Municipalidad de Talamanca reporta como Fondo de Seguridad Vial Municipal la suma de **¢20.946.484.15**, (Veinte Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos ochenta y Cuatro Colones con 15/100).

Es importante indicar que, como requisito ineludible el ayuntamiento debió solicitar previamente la aprobación de los proyectos a ejecutar ante la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, para cumplir con la Ley de Administración Vial Nº6324, en su Artículo N°15, el cual cita lo siguiente:

"Artículo N°15.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá una Oficina Coordinadora y de Asistencia Técnica para asesorar a las municipalidades en los aspectos de ingeniería, planificación y regulación del tránsito. Los programas, planes y diseños para proyectos relacionados con el tránsito en los cantones, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito antes de ser ejecutados por la respectiva municipalidad. (El resaltado y el subrayado no es del original)

También se incumplió con las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República, la Norma 2.5.2 cita lo siguiente:

2.5.2 Autorización y aprobación:

"La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales."

4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

La inadvertencia de la Municipalidad de Talamanca de solicitar la Aprobación previa de los proyectos del Fondo de Seguridad Vial a la DGIT, genera el incumplimiento de la normativa establecida y por ende el uso indebido de los recursos destinados al fortalecimiento de la seguridad vial del cantón y por ende su no reconocimiento.



INFORME AI-INF-AF-2020-41

2.1.4 Intereses ganados y Separación del Fondo en Cuenta independiente

En cuanto a intereses generados por el Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Talamanca, es necesario citar que, por la falta de información, no se pudo ahondar en las razones por la cual el municipio no le reconoció intereses a este fondo, y por qué los mismos no se depositaron en una cuenta bancaria independiente, para un mejor cálculo y control. Aspectos que son indispensables en una sana administración de los recursos.

2.2. Gastos del fondo de Seguridad Vial Municipal, sin la Aprobación DGIT

Este ayuntamiento después de la Conciliación que se realizó en junio del 2013, con corte al 31 de diciembre del 2012, procedió a efectuar gastos por **¢139.501.695,53** (Ciento Treinta y Nueve Millones, Quinientos Un Mil Seiscientos Noventa y Cinco Colones con 53/100), pero sin la Aprobación de la DGIT, contraviniendo la normativa. Los cuales detallamos a continuación.

2.2.1 Gastos Documentados por el Ayuntamiento, pero sin Aprobación de la DGIT

Del total de gastos antes citado, hay que mencionar que de los únicos egresos que la municipalidad nos facilitó documentación, corresponden a cuatro proyectos del año 2019, pero sin la Aprobación de la DGIT, y suman **¢35.845.450.00** (Treinta y cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta Colones sin Céntimos), los cuales se amparan a los oficios ADMV-254-2020 del 18-08-2020 y ADMV 415 del 12-12-2020 suscritos por el Funcionario del Municipio, y que directamente disminuyeron el Fondo de Seguridad Vial del ayuntamiento, los cuales se detallan a continuación:



INFORME AI-INF-AF-2020-41

Cuadro N°4 Contrataciones Directas documentadas por la Municipalidad Talamanca De Gastos del Fondo de Seguridad Vial Período 2019 (en Colones)

Número Contratación	Nombre Proyecto	Estado del Proyecto	Estimación Monto, Según Contrato	Total - Folios	Empresa Adjudicada
2019CD-000035-01	Aceras Sixaola	Proceso	₡ 8.945.680,00	87	Constructora Buen Techo A Y Q S.A.
2019CD-000036-01	Aceras Manzanillo	Finalizado	₡8.673.600,00	116	Constructora Los Gatos S.A.
2019CD-000037-01	Aceras Cuadrante de Honecreek	Finalizado (Más)	₡8.619.390,00 ¢987.390,00	120	Comercializadora del Caribe Sur Hylton y González S.A.
2019CD-000038-01	Aceras Cahuita	Proceso	₡ 8.619.390,00	121	Comercializadora del Caribe Sur Hylton y González S.A.
Gran Total Gastos del 2019		¢35.845.450.00			

Fuente: Oficio ADMV415 y Expedientes de Contratación.

2.2.2 Otros Gastos No Documentados por el Ayuntamiento y sin Aprobación de la DGIT

Después de la conciliación menciona anteriormente en junio del 2013 y al parecer hasta el cierre del 2018 y/o principios del 2019, la Municipalidad de Talamanca ejecutó gastos sin aprobación por la suma de **¢103.656.245.53** (Ciento Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Colones con 53/100), de los cuales no aportó nada de información y por ende se desconoce su uso y destino.

La Sra. AAG de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, en el Oficio DVT-DGIT-2020-223, del 28 de abril del 2020, ante consulta de esta auditoría por medio del Oficio AI-2020-038, indica con referencia a las Municipalidades de Talamanca y Limón, lo siguiente:

"Además, le informo que entre los años 2012 y 2019 no se recibió ninguna solicitud de revisión de proyecto por parte de estas municipalidades para poder utilizar los dineros del fondo de seguridad".



INFORME AI-INF-AF-2020-41

Por lo tanto, se contravino con lo dispuesto en la Ley de Administración Vial Nº6324, en su Artículo N°15 y las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República, Norma 2.5.2, normativa que se citó con detalle en párrafos anteriores.

2.3. Presentación de Liquidaciones Presupuestarias de la Municipalidad de Talamanca

A. En vista de que el ayuntamiento no realizó la entrega oportuna de las Liquidaciones Presupuestarias de los años 2013 al 2016, así expresado por la Dirección Financiera según oficio DF-2020-0232 del 14-04-2020, en el que se manifiesta lo siguiente: "De acuerdo con los archivos de la Dirección Financiera, no se encuentran Informes de Liquidación Presupuestaria previo al año 2015, de ninguno de los dos municipios". Esta misma Dirección insta al Municipio de Talamanca a presentar las mismas mediante el oficio DF-2020-0160 del 20-03-2020, según se indica: "2. Remitir los informes de liquidación presupuestaria de los períodos 2013, 2014, 2015 y 2016, correspondientes a los recursos transferidos al amparo de la Ley 7331, en caso de que ese municipio no haya efectuado proyectos en las condiciones indicadas en el numeral anterior".

La Contabilidad de la Municipalidad de Talamanca por vía correo electrónico del 13 de agosto 2020, nos remite copia de los archivos digitales de las liquidaciones presupuestarias del 2010 al 2019 con el saldo correspondiente a las transferencias del Cosevi, por concepto de Multas por Infracción a la Ley de Tránsito, sin embargo, a la Dirección financiera del Cosevi no las remitieron anualmente.

En la Liquidación Presupuestaria de este ayuntamiento con corte al 2019, indica que el Saldo del Fondo de Seguridad Vial es por la suma de **¢20.0946.484.15**, (Veinte Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Colones con 15/100).

Lo anterior evidencia el incumpliendo de la función de fiscalizar y controlar los Fondos de Seguridad Vial Municipal, que le corresponden a la Administración del Cosevi, como se ha mencionado en Informes anteriores realizados por esta Auditoría, (A.I.-A.F.-12-36 y A.I.A.F.-16-15), ya que esta Dirección Financiera no solicitó dichas Liquidaciones mismas que se están solicitando a consecuencia del presente informe, y seguimiento de recomendaciones de informes anteriores.



INFORME AI-INF-AF-2020-41

Así mismo, se da el incumplimiento del propio Artículo 34 de la Ley N° 8823 "Reforma varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública.

Adicionalmente las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), que indican lo siguiente:

"4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

5.7.1 Canales y medios de comunicación

Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

5.7.2 Destinatarios

La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.

5.7.3 Oportunidad

La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.7.4 Seguridad

Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas, según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran.



INFORME AI-INF-AF-2020-41

La Dirección Financiera del Cosevi, debe determinar el monto del Fondo de Seguridad Vial, (Global), para cumplir con la normativa, confeccionar un informe por cada Municipio y remitirlo a la Contraloría General de la República, como fue estipulado desde finales del año 2012, en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078, artículo N°234. Situación que también es una disposición administrativa, gracias a los Informes anteriores que ésta Auditoría Interna ha realizado y que a la fecha no han sido acatados.

En consecuencia, la labor de fiscalización sobre el Fondo de Seguridad Vial realizado por la Dirección Financiera del Cosevi, sobre esta Municipalidad, ha sido deficiente.

Por lo tanto, la Administración no ha cumplido con la normativa vigente, ni con las disposiciones emitidas por esta Auditoría, incumpliendo su labor fiscalizadora, aunado al hecho de no tener cuantificado el monto global del Fondo de Seguridad Vial, y desconociendo el uso que las Municipalidades le están dando al Fondo, cuya responsabilidad es única del Cosevi.

2.4. Valoración de Riesgo asociada a los Fondos de Seguridad Vial Municipal

Se determinó que la Dirección Financiera aún no ha identificado como una actividad de control, sujeta a la valoración del riesgo, las transferencias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal, entre ellas la de la Municipalidad de Talamanca y por ende no ha realizado la evaluación correspondiente, ni cuantificado sus efectos y su importancia; tampoco se ha contemplado la probabilidad de impacto, contraviniendo las disposiciones emitidas por la Auditoría Interna.

La Ley General de Control Interno N°8292 indica lo siguiente:

"Artículo N°14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Sistema Específico de Valoración del Riesgo



INFORME AI-INF-AF-2020-41

Artículo N°18.-Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo N°14 de esta Ley.

Artículo N°19.-Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable".

La demora de la Dirección Financiera en establecer una adecuada identificación y administración de riesgos sobre los Fondos de Seguridad Vial Municipal, posibilitó el incumplimiento de normativa establecida e inobservancia de riesgos materiales que al materializarse constituyan el uso indebido de recursos públicos.

3. Conclusiones

- **3.1** El monto transferido por el Cosevi al Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Talamanca de abril 1993 a octubre 2012. Fue de **€200.956.093,11.** (Doscientos Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Noventa y Tres Colones con 11/100), al cual hay que adicionarle:
 - El monto del Saldo Revalidado, proveniente de la Liquidación de la Ejecución Presupuestaria de año 1992, es por la suma de **¢6.073.311,48** (Seis millones Setenta y Tres Mil Trescientos Once Colones con 48/100).
 - Las dos cantidades anteriores que corresponden al dinero transferido por el Cosevi al Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Talamanca, sumadas dan un total ingresos de ¢207.029.404,59 (Doscientos Siete Millones Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Colones con 59/100.
 - Al saldo anterior, hay que restarle los egresos de 3 proyectos que presentó el municipio a aprobación de la DGIT, por un monto de ¢46.581.224,91 (Cuarenta y Seis Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos Veinticuatro Colones con 91/100).



INFORME AI-INF-AF-2020-41

- Lo anterior da como resultado, que el Saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de diciembre 2012, es de ¢160.448.179.68, (Ciento Sesenta Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho mil Ciento Setenta y Nueve con 68/100). Cifra idéntica a la que se concilió entre el Municipio y la Dirección Financiera del Cosevi del 11 de junio del 2013.
- Según liquidación Presupuestaria al 2019 y que se repite al cierre del estudio en 2020, el ayuntamiento solo tiene en el Fondo de Seguridad Vial Municipal un monto de **¢20.946.484.15**, (Veinte Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos ochenta y Cuatro Colones con 15/100).
- De los gastos ejecutados por el municipio sin aprobación de la DGIT, solo presentó documentos a esta auditoría, de 4 Proyectos hechos con afectación al Fondo de Seguridad Vial en el año 2019, por un monto total de ¢35.845.450.00 (Treinta y Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta Colones sin céntimos).
- Adicionalmente del año 2013 al 2019, efectuaron gastos sin la aprobación de la DGIT, cargándolos al fondo de Seguridad Vial Municipal por la suma de ¢103.656.245.53 (Ciento Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Colones con 53/100), lo cual da como gran total de Gastos realizados sin aprobación de ¢139.501.695,53 (Ciento Treinta y Nueve Millones, Quinientos Un Mil Seiscientos Noventa y Cinco Colones con 53/100).
- Por otra parte, por concepto de intereses no se tiene un monto identificado debido a que la cuenta bancaria del Fondo de Seguridad Vial, no se lleva por separado. (Resultado 2.1)
- 3.2 La Municipalidad de Talamanca, no ha enviado a la Dirección Financiera las Liquidaciones Presupuestarias del Fondo de Seguridad Vial para los periodos del 2013 al 2016, como lo establece la normativa. Por otra parte, la Dirección Financiera no tomó las medidas necesarias para obtener de este Municipio, las Liquidaciones de Ejecuciones Presupuestarias, con el propósito de cumplir con la normativa establecida, ni tampoco ha determinado el Fondo de Seguridad Vial Municipal, incumpliendo con lo dispuesto por Ley y faltando a la entrega del Informe correspondiente a la Contraloría General de la República. (Resultado 2.2)

TOPTSeguridad Vial

Auditoría Interna

INFORME AI-INF-AF-2020-41

3.3 Persiste la situación con la Dirección Financiera, porque no ha realizado la evaluación de riesgo relativa al Fondo de Seguridad Vial Municipal, como se ha mencionado en Informes anteriores de la Auditoría Interna. **(Resultado 2.3)**

4. Recomendaciones

4.1 A la Junta Directiva

- A. Instar respetuosamente al Concejo Municipal de Talamanca, para que:
- **A.1** Reintegre el Fondo de Seguridad Vial la suma de **¢139.501.695,53** (Ciento Ochenta y Siete Millones, Setecientos Veintiocho Mil Ochocientos Noventa y Ocho Colones con 14/100) de acuerdo con el resultado de esta auditoría (**Resultado 2.1**).
- A.2 Le solicite a la Auditoría Interna del Municipio, que vele para que los fondos que se reintegren del Fondo de Seguridad Vial Municipal de Talamanca, se depositen en una Cuenta bancaria independiente exclusiva para estos recursos, y se le contabilicen periódicamente al fondo los intereses que ellos mismos generen, lo anterior, como una sana práctica administrativa y que de ahora en adelante los fondos solo se utilicen cumpliendo con lo establecido por la normativa. (Resultado 2.1).
- **A.3** Se continúen enviando al Cosevi, las Liquidaciones Presupuestarias cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N°34 de la Ley N°8823 "Reforma varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública" según el **Resultado 2.2.**

4.2 A la Dirección Ejecutiva del COSEVI:

A. Girar instrucciones a la Dirección Financiera para que:

A.1Se siga solicitando a la Municipalidad de Talamanca, la entrega de las Liquidaciones Presupuestarias, en tiempo y forma, según la normativa establecida y según las disposiciones emitidas en Informes anteriores de esta Auditoría. (**Resultado 2.2**)



INFORME AI-INF-AF-2020-41

A.2Prepare y entregue conforme a lo normado, el Informe Anual a la Contraloría General de la República, con el detalle de las liquidaciones presupuestarias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal (de las 81 municipalidades), así mismo cumplir con las disposiciones emitidas en Informes anteriores de esta Auditoría. (**Resultado 2.2**)

A.3Se cumpla con las disposiciones estipuladas en los informes (A.I.-A.F.-12-36 y A.I.-A.F.16-15) de esta Auditoría Interna, sobre las actividades de Valoración de Riesgo del Fondo de Seguridad Vial y se documente. **(Resultado 2.3)**

5. Firmas



INFORME AI-INF-AF-2020-41

6. ANEXO N° 1

Análisis de las observaciones de la administración

A solicitud de la Sra. MR representante de la Dirección Financiera en esta conferencia se incluye el comentario realizado por el Sr. MSZ, en cuanto a lo que establece el artículo 15 de la Ley de Administración Vial No.6324 en sentido de que las Municipales de previo a ejecutar un proyecto de Seguridad Vial con afectación al Fondo de Seguridad Vial requieren de la revisión y aprobación de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.